

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0174**

Al calificar la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

En efecto, las pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda son inferiores a 40 SMMLV, por lo que con fundamento en el parágrafo del artículo 17 del CGP, su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES MONTAÑO LTDA EN LIQUIDACIÓN contra MARCO MAURICIO GOMEZ GUATA y MARTHA MIREYA GOMEZ, por falta de competencia factor cuantía.
2. Remitir la misma, por reparto, a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La anterior decisión se notifica en el ESTADO	
No. <u>15</u>	Hoy <u>23-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	